



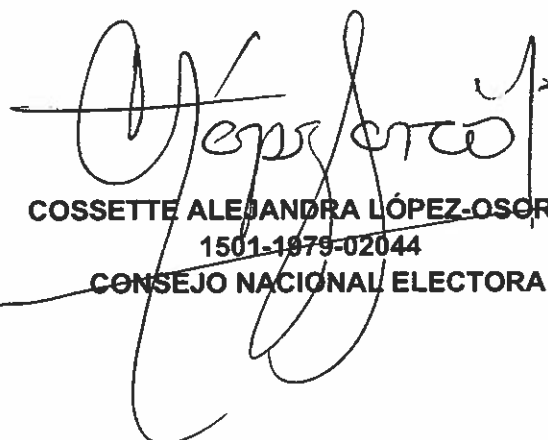
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ANDREA CECILIA IDIAQUEZ MARTINEZ.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **ANDREA CECILIA IDIAQUEZ MARTINEZ** ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1991-23827**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 311-2024, Punto VI, numeral cuatro (04) del Acta Numero 20-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día viernes veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **ANDREA CECILIA IDIAQUEZ MARTINEZ**, en el cargo de **COORDINADORA DE LA UNIDAD JURIDICA ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 60,000.00 (sesenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)** y terminará de pleno derecho el día treinta



y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).- Es entendida y aceptada por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prorroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....



COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.
1501-1979-02044
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



ANDREA CECILIA IDIAQUEZ MARTINEZ
0801-1991-23827
LA CONTRATADA



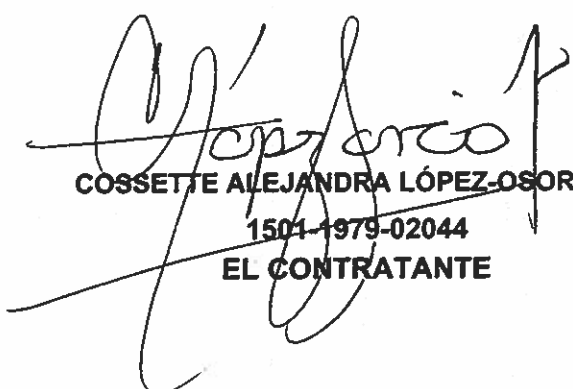
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DENNIS EMILIO HÉRCULES ROSA.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1979-02044 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 001-2024, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la Certificación número 001-2024, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **DENNIS EMILIO HÉRCULES ROSA**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 1301-1996-00081, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto VI numeral dos (02) del Acta Número 20-2024, Certificación 309-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los Servicios Personales de **EL CONTRATADO** en el cargo de **CORDINADOR**, asignado a la Unidad Jurídica Electoral tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** estará sujeto a las condiciones siguientes: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio de **"EL CONSEJO"** según sus requerimientos. **b) EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **EL CONTRATADO**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c)** El Jefe Inmediato de **EL CONTRATADO** le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su trabajo, **d)** Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, **e)** La documentación que le sea entregada y aquella que ella personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **EL CONTRATADO**, utilizarla para fines distintos, **f)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su Jefe Inmediato y sea aprobado por **EL CONSEJO**, tomando en cuenta que **EL CONTRATADO** se encuentra bajo rotaciones de áreas de trabajo en los distintos proyectos, **g)** **EL CONTRATADO**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, los presentará al ser requeridos por la autoridad competente, en caso



de que resulte responsable por bienes faltantes o dañados, **EL CONTRATADO** autoriza se deduzca el valor de estos, de su salario mensual. **h) EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **EL CONTRATADO**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. 60,000.00 (sesenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)** y terminará de pleno derecho el **día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**. Es entendida y aceptada por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su aceptación y suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada y entendida de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada. **- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO** queda sujeta a las prohibiciones siguientes: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones. **- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes: **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **EL CONTRATADO**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **EL CONTRATADO**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, y, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y LEGALIDAD.** - Las partes contratantes manifiestan su consentimiento a las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.
1501-1979-02044
EL CONTRATANTE


DENNIS EMILIO HÉRCULES ROSA
1301-1996-00081
EL CONTRATADO



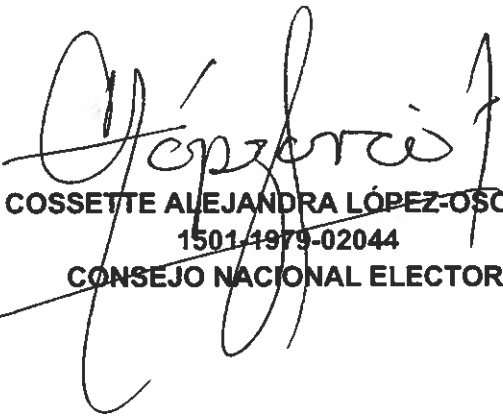
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y BRENDA JULISSA ESCOBAR MONTALVAN.

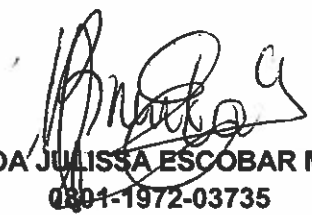
NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **BRENDA JULISSA ESCOBAR MONTALVAN** ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1972-03735**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 310-2024, Punto VI, numeral tres (03) del Acta Numero 20-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día viernes veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **BRENDA JULISSA ESCOBAR MONTALVAN**, en el cargo de **AUXILIAR SECRETARIA GENERAL**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 16,900.00 (dieciséis mil novecientos Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)** y terminará de pleno derecho el día treinta y uno



(31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.
1501-1979-02044
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL


BRENDA JULISSA ESCOBAR MONTALVAN
0801-1972-03735
LA CONTRATADA



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JOSE LEONARDO MEJIA ESPINAL.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **JOSE LEONARDO MEJIA ESPINAL**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1984-20936**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 353-2024, Punto VI, numeral seis (06) del Acta Numero 21-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día viernes seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **JOSE LEONARDO MEJIA ESPINAL**, en el cargo de **COORDINADOR DE LA UNIDAD JURIDICA ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 60,000.00 (sesenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el diez (10) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre de



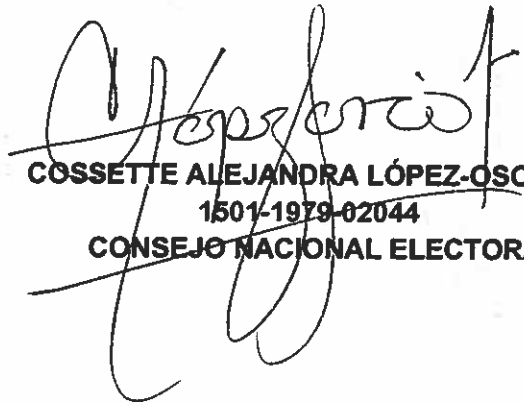
CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

dos mil veinticuatro (2024).- Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.
1501-1979-02044
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL


JOSÉ LEONARDO MEJÍA ESPINAL
0801-1984-20936
EL CONTRATADO



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

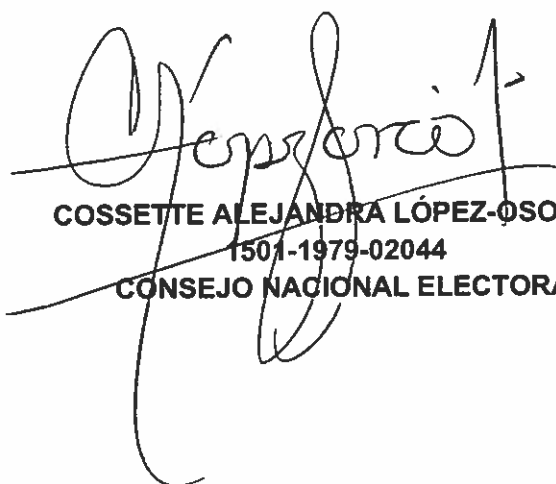
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y FRANCISCO JAVIER VARELA AYALA.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **FRANCISCO JAVIER VARELA AYALA**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1986-00228**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 378-2024, Punto VI, numeral diez (10) del Acta Numero 21-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día viernes seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **FRANCISCO JAVIER VARELA AYALA**, en el cargo de **AUXILIAR**, asignado a la **DIVISION DE RECURSOS HUMANOS**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 16,900.00 (dieciséis mil novecientos Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **once (11) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)** y terminará de pleno derecho el día treinta y uno



(31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).- Es entendido y aceptado por EL **CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prorroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....



COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.
1501-1979-02044
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



FRANCISCO JAVIER VARELA AYALA
0801-1986-00228
EL CONTRATADO



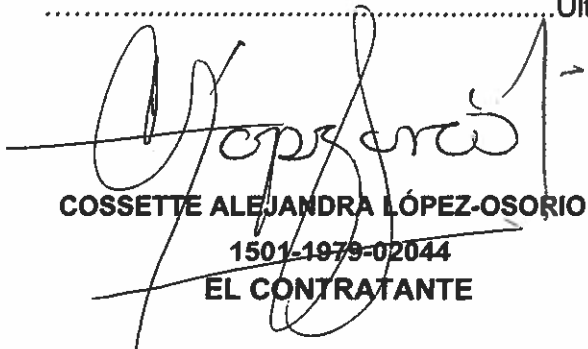
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GERSON ANTONIO COLMAN DIAZ.

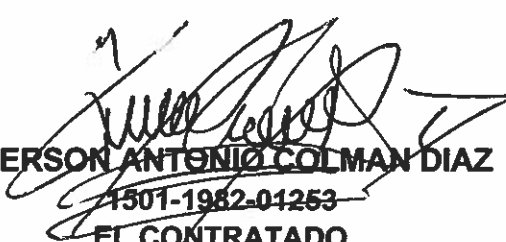
NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **GERSON ANTONIO COLMAN DIAZ**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1982-01253**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto VI numeral diez (10) del Acta Número 21-2024, Certificación 378-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los Servicios Personales de **EL CONTRATADO** en el cargo de **CONSULTOR**, asignada al Instituto Nacional de Formación Político Electoral tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 1 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** estará sujeto a las condiciones siguientes: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio de **"EL CONSEJO"** según sus requerimientos. **b)** **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **EL CONTRATADO**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c)** El Jefe Inmediato de **EL CONTRATADO** le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su trabajo, **d)** Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, **e)** La documentación que le sea entregada y aquella que ella personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **EL CONTRATADO**, utilizarla para fines distintos, **f)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su Jefe Inmediato y sea aprobado por **EL CONSEJO**, tomando en cuenta que **EL CONTRATADO** se encuentra bajo rotaciones de áreas de trabajo en los distintos proyectos, **g)** **EL CONTRATADO**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, los presentará al ser



requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable por bienes faltantes o dañados, **EL CONTRATADO** autoriza se deduzca el valor de estos, de su salario mensual. **h) EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **EL CONTRATADO**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. 46,000.00 (cuarenta y seis mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**. Es entendida y aceptada por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su aceptación y suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada y entendida de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO** queda sujeta a las prohibiciones siguientes: **a)** Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; **b)** Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; **c)** Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; **d)** Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; **e)** Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes: **a)** Por acuerdo entre ambas partes, **b)** Por muerte de **EL CONTRATADO**, **c)** Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **EL CONTRATADO**, en el desempeño de su cargo, **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, **e)** Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, y, **f)** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y LEGALIDAD.** - Las partes contratantes manifiestan su consentimiento a las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.
1501-1979-02044
EL CONTRATANTE


GERSON ANTONIO COLMAN DÍAZ
1501-1982-01253
EL CONTRATADO



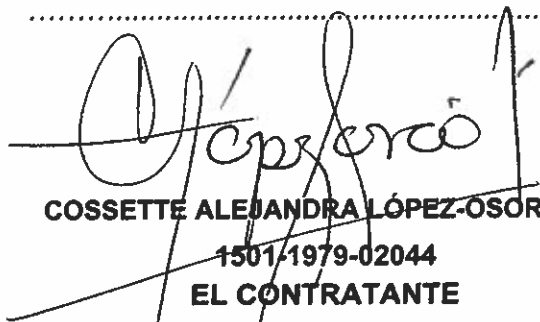
CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y RONY FRANCISCO PACHECO ELVIR.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la Certificación número **001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **RONY FRANCISCO PACHECO ELVIR**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1985-02379**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto VI numeral diez (10) del Acta Número 21-2024, Certificación 378-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los Servicios Personales de **EL CONTRATADO** en el cargo de **TÉCNICO**, asignado a la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** estará sujeto a las condiciones siguientes: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio de **"EL CONSEJO"** según sus requerimientos. b) **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **EL CONTRATADO**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de **EL CONTRATADO** le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su trabajo, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que ella personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **EL CONTRATADO**, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su Jefe Inmediato y sea aprobado por **EL CONSEJO**, tomando en cuenta que **EL CONTRATADO** se encuentra bajo rotaciones de áreas de trabajo en los distintos proyectos, g) **EL CONTRATADO**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, los presentará al ser requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable por bienes faltantes o



dañados, **EL CONTRATADO** autoriza se deduzca el valor de estos, de su salario mensual. h) **EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **EL CONTRATADO**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado. **-TERCERA: REMUNERACIÓN.** – Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. 45,000.00 (cuarenta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)** y **terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**. Es entendida y aceptada por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su aceptación y suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada y entendida de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO** queda sujeta a las prohibiciones siguientes: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes: a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de **EL CONTRATADO**, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **EL CONTRATADO**, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, y, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y LEGALIDAD.** - Las partes contratantes manifiestan su consentimiento a las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

	
COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.	RONY FRANCISCO PACHECO ELVIR
1501-1979-02044	0801-1985-02379
EL CONTRATANTE	EL CONTRATADO



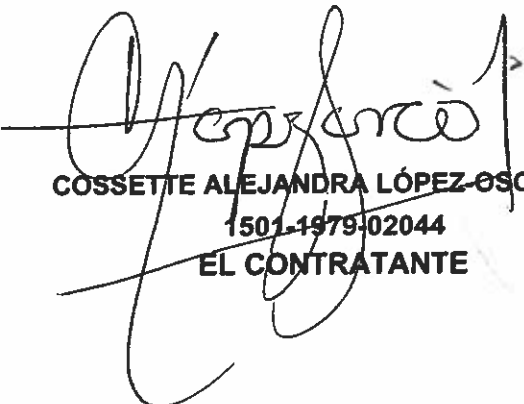
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ANGIE GABRIELA SANDRES CHINCHILLA.

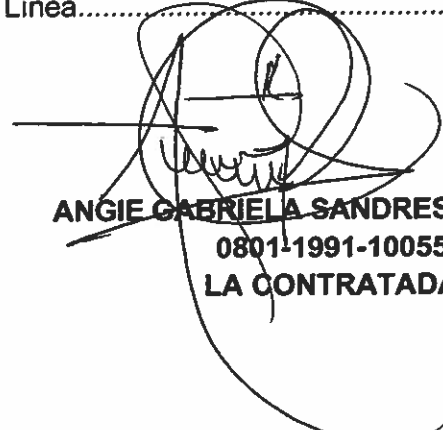
NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **ANGIE GABRIELA SANDRES CHINCHILLA**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1991-10055**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto VI numeral diez (10) del Acta Número 21-2024, Certificación 378-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los Servicios Personales de **LA CONTRATADA** en el cargo de **JEFE DE COMPRAS Y LICITACIONES**, asignada a la Dirección Administrativa y Financiera tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.** **SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** estará sujeto a las condiciones siguientes: **a)** Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), situadas en Colonia El Prado Edificio del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio de **"EL CONSEJO"** según sus requerimientos. **b)** **EL CONSEJO** podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando **LA CONTRATADA**, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar a la **División de Recursos Humanos**, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, **c)** El Jefe Inmediato de **LA CONTRATADA** le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su trabajo, **d)** Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, **e)** La documentación que le sea entregada y aquella que ella personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que **EL CONSEJO** ordene o autorice por escrito a **LA CONTRATADA**, utilizarla para fines distintos, **f)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su Jefe Inmediato y sea aprobado por **EL CONSEJO**, tomando en cuenta que **LA CONTRATADA** se encuentra bajo rotaciones de áreas de trabajo en los distintos proyectos, **g)** **LA CONTRATADA**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, los presentará al ser



requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable por bienes faltantes o dañados, **LA CONTRATADA** autoriza se deduzca el valor de estos, de su salario mensual. h) **EL CONSEJO**, podrá deducir del salario de **LA CONTRATADA**, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado. -**TERCERA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte de **EL CONSEJO**, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **L. 50,000.00 (cincuenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine **EL CONSEJO**, el pago de la remuneración correspondiente se realizará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a la prestación de los servicios. **CUARTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)** y terminará de pleno derecho el día **treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**. Es entendida y aceptada por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su aceptación y suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada y entendida de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **QUINTA: PROHIBICIONES.**- **LA CONTRATADA** queda sujeta a las prohibiciones siguientes: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- **EL CONSEJO**, podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes: a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de **LA CONTRATADA**, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de **LA CONTRATADA**, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, y, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y LEGALIDAD.** - Las partes contratantes manifiestan su consentimiento a las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.
1501-1979-02044
EL CONTRATANTE


ANGIE GABRIELA SANDRES CHINCHILLA
0801-1991-10055
LA CONTRATADA